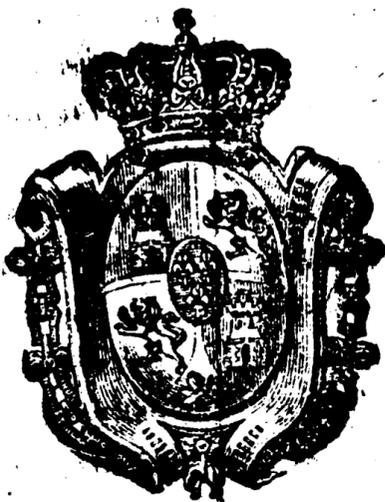


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: La libre circulación de las mercaderías en lo interior del reino es ya un principio en que han convenido todos los economistas, sin distinción de escuelas. Toda vigilancia es ineficaz cuando abraza un radio inútilmente extenso, y solo contraída a líneas marcadas puede producir los buenos efectos que se propone el legislador. Por esta razón el actual sistema de trabas y vejaciones que experimenta el comercio, sujeto a todas horas y en todos los puntos a formalidades embarazosas y a visitas intempestivas, no solamente perjudica los intereses de la reproducción y el uso de la propiedad, sino que también deja necesariamente burlados los esfuerzos del gobierno y convertidos en pura pérdida los gastos de una fiscalización debilitada por hallarse diseminada hasta el infinito.

Aumentense los medios de represión en los puntos adonde el contrabando no puede menos de acudir para introducirse en lo interior del reino, establezcase un medio de confrontación que corrija los descuidos y los errores que pueden haberse cometido en la primera línea; pero hecha esta doble prueba, no lleven ya consi-

go las mercaderías la general presunción de fraudulencia que por las menores precauciones tomadas en las remesas y en el despacho recae mas particularmente sobre el comercio de buena fé.

Estas son las consideraciones que han movido al ministro que suscribe a presentar a la aprobación de V. M. el proyecto de decreto que acompaña. Con él cree haber puesto en práctica un principio que, reconocido por todos no habia tenido todavía aplicación, y haber satisfecho en esta parte los deseos de los que reconocen la necesidad de dar impulso y vida al tráfico mútuo entre los pueblos de la monarquía.

Bajo el pretexto de perseguir los efectos de comercio, furtivamente introducidos, los frutos de nuestra agricultura, los productos de las fábricas nacionales se veian detenidos a cada paso y hechos el objeto de frecuentes reconocimientos, que ahuyentaban los capitales de tan útil especulación con evidente perjuicio de productores y consumidores.

No es este el único obstáculo que debe removerse en beneficio de la libre circulación de la riqueza nacional; y desde luego tengo la satisfacción de anunciar a V. M. que la medida propuesta es el preludio de otra de mayor importancia que ha de ser la consecuencia de este sistema.

Rarecerá, increíble, que ciertas manufacturas del país, en su introducción al consumo, adeu-

dan por derechos de puertan una cantidad mayor que las de su misma clase extranjeras en su importacion. Sin embargo, esta anomalia, capaz de matar la industria mas floreciente, es un hecho positivo. Espero que V. M. se dignará proveer al oportuno remedio con la reforma de los derechos de puertan, reduciéndolos à contados artículos, y dejando los demas exentos de semejante gravamen; medida que si bien no es de este lugar conviene anunciarla con anticipacion para que se comprenda el enlace de las disposiciones dirigidas à un mismo fin, que es facilitar à los súbditos de V. M. los medios de ejercer su industria y satisfacer las necesidades del consumo segun el actual estado de la civilizacion.

Entretanto, autorizado por el consejo de ministros, tengo la honra de suplicar à V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de agosto de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales puedan ser completamente libres en lo interior del reino, y conformandome con lo que sobre este particular me ha propuesto el consejo de ministros vengo en mandar lo siguiente.

Art. 1.º La circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos, asi extranjeros como coloniales, quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del reino desde 1.º de octubre del presente año.

Art. 2.º Para que asi pueda verificarse sin menoscabo de los intereses de la hacienda pública, se replegarán todas las fuerzas de carabineros à las costas y fronteras, formando dos líneas de circunvalacion, una en los puntos estrechos que hoy ocupan para impedir todo alijo, descarga ó introduccion ilegal, y otra mas interior para perseguir y aprehender cuanto haya burlado la vigilancia de la primera.

Art. 3.º El territorio comprendido entre ambas líneas, que no bajará de una legua ni excederá de cinco, segun lo permita la naturaleza del terreno ó lo reclame el servicio, será la zona encomendada al resguardo de costas y fronteras para ejercer àmpliamente sus atribuciones.

Art. 4.º En via recta desde las aduanas para lo interior, y al terminar la zona, se establecerán

puntos fijos de confrontacion al cargo de oficiales de carabineros, que cotejando y hallando conformes el peso, marca, sellos y precintos de los fardos ó bultos, en que se comprendan los géneros con las guias de las aduanas, y recogiendo estas, permitirán continuar libremente aquellos para donde mas convenga à los introductores. Una vez pasada la zona no podrán ser perseguidas, detenidas ni aprehendidas las mercaderías sea cual fuere el motivo que para ello se alegue.

Art. 5.º Al espedirse las guias de introduccion por las aduanas con los requisitos y circunstancias necesarias para precaver toda defraudacion y alejar dudas ó motivos de detencion à los conductores, se marcará en ellas la ruta que habrán de llevar los géneros, y el término absolutamente preciso para atravesar la zona, precintándose y sellándose los bultos, cargas ó carros en la forma posible porque de lo contrario, notándose abuso ó alteracion en cualquiera sentido, quedarán sujetos aquellos à las pesquisas del resguardo. En los puntos de confrontacion se levantarán los precintos, y se recogerán las guias.

Art. 6.º La inspeccion de carabineros destinará à cada provincia de costa ó de frontera la fuerza que conceptúe necesaria para reforzar las líneas y cubrir su servicio con la que debe levantarse en las del interior, aplicándola ó reorganizándola si fuese preciso de manera que no se aumente el presupuesto. Los intendentes, en junta con los comandantes de carabineros y demas gefes de hacienda, cubrirán su costa ó frontera con la que se les destine como mas convenga al servicio y bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Para que las rentas estancadas y demas que por su naturaleza especial pueden sufrir desfalcos en lo interior (faltándoles el auxilio de los carabineros) no esperimenten por esta causa entorpecimientos ni perjuicios, se reforzarán con los que fueren necesarios, à propuesta de las respectivas direcciones.

Art. 8.º Subsistirá por ahora, y hasta que la administracion interior obtenga las mejoras y reformas convenientes, una seccion de aduanas en la administracion de impuestos en Madrid para despachar los efectos extranjeros que, precintados y sellados sin abrir ni reconocer, vengán para mi real casa y para el cuerpo diplomático en uso de sus franquicias.

Art. 9.º Tambien subsistirán, por consideraciones importantes del servicio, la comandancia de carabineros de Madrid, por ahora, y las de

Burgos y Logroño, conservando estas la línea actual del Ebro para impedir que la sal y el tabaco (libres en las Vascongadas) vengán á perjudicar donde se hallan estancados ambos artículos.

Art. 10. Las formalidades que habrán de observar las aduanas al espedir las guías, al precintar y sellar los bultos, y en sus relaciones, tanto con la dirección del ramo como con los carabineros y gefes de los puntos de confrontación; las atribuciones y facultades que tendrá el resguardo dentro de la zona interlineal; el cómo deberá ejercerlas, y cual será su comportamiento; las formalidades á que habrán de sujetarse, tanto los conductores de géneros desde que reciban las guías hasta traspasar la segunda línea, como los habitantes y pueblos situados dentro de la zona al traficar con ellos, al llevarlas al interior, ó al devolverlas por cualquier causa, y todo lo demás que tiene relación con este servicio, se determinará por una instrucción que someterá mi ministro de hacienda á mi real aprobación.

Dado en San Ildefonso á 1.º de agosto de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 9 y 10 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100 interior, series A y B, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 71,000; pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia los lunes y martes que no sean festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general militar.

Por real orden de 2 del corriente se ha dignado S. M. desaprobar el remate declarado en la subasta que se celebró el 20 de julio último en los estrados de la intendencia militar de Castilla la Nueva para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en su demar-

cación para desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, mandando al mismo tiempo se abra otra licitación en los estrados de la intendencia general.

En su virtud se convoca para el día 3 de setiembre próximo, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general, con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar el día referido ante el juzgado de la misma intendencia general, á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición más beneficiosa caso de ser de estas dos ó más las iguales con el de la más inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Con licencia del Excmo. señor gefe político superior de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Rascafria tiene acordado celebrar la subasta de las leñas de reboyo bajo de la mata titulada Tras de los batanes, que se halla tasada por el agrónomo del tercer distrito en 4,500 rs., como también la mata del Rincon de la Vardera, que también se halla tasada por dicho agrónomo en 12,000 rs.; cuya subasta tendrá efecto en la mañana del 2 de setiembre próximo, de nueve á doce, bajo las condiciones que tiene puestas dicho agrónomo

El ayuntamiento constitucional de la Alameda

del Valle, previa la autorizacion del Excmo. señor gefe político ha determinado sacar á pública subasta la mata titulada la Angostura y su rebujal de monte bajo canutillo, correspondiente á la propiedad comun de los vecinos de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de setiembre próximo.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Quijorna doscientos treinta y siete álamos negros de las alamedas de los propios de la misma, tasados por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 3750 rs.; y para su remate está señalado el 12 del próximo setiembre, de nueve á doce de su mañana, en las casas consistoriales de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se subastan en la villa de Pezuela de las Torres las yerbas de invierno, para ganado lanar, de los montes de sus propios titulados Bosque, Valdecenera, Monte Nuevo, Escaleras y Penete, tasadas por el Sr. agrónomo en mil seiscientos rs. y se ha señalado por el ayuntamiento para su remate el dia 28 del corriente á las tres de la tarde, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se saca á pública subasta la construccion de una nueva fuente en la plazuela del Pozo Bueno de la villa de Valdemoro, para cuyo remate está señalado el domingo 22 del presente mes de agosto, de once á una del dia, en las casas consistoriales de la misma, donde estará de manifiesto el presupuesto y condiciones baje las cuales se ha de verificar.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, y con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la misma, se subastan las leñas de choparro bajo del monte titulado las Cañadillas, perteneciente á los propios de dicha villa, cuyo remate se verificará el domingo 29 del mes actual, en la casa de ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, habiendo sido valuadas dichas leñas por el perito agrónomo en 7875 rs. vn.,

no admitiéndose postora que no cubra la referida tasacion.

Estando egecutado en la villa de Miraflores el primer remate de la casa Hacilla con sus tenajas, se ha señalado para el segundo y tercero los dias 13 y 21 del corriente, en su casa consistorial, de diez á doce de su mañana, y en los mismos dias y hora se sacará á subasta el solar y escombros de la cárcel y casa de ayuntamiento, arruinadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia para su debida publicidad.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se celebrará el remate de las leñas de rebollo bajo en el trozo de la dehesa boyar del pueblo de Braojos nominado el Salegar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, señalando para su remate el dia 22 de agosto, de doce á dos del mismo, en la casa del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Pinilla del Valle, con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para la subasta de las leñas de rebollo bajo que contiene la mata titulada Chorrillo bajero, perteneciente á arbitrios, para su corta y carboneo en la próxima invernada, el dia 9 de setiembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

S. M. la Reina se ha dignado conceder su real facultad á la villa de Villafranca de la Sierra, en la provincia de Avila, para celebrar una feria anual en los dias 15, 16 y 17 de setiembre; en su consecuencia la municipalidad ha acordado dejar libre de todo derecho por el presente año todos los géneros y ganados que se presenten en los indicados dias para su venta, dando además pastos en los ejidos y alrededores de villa, en que abundan, como en esquisitas aguas.

MERCAJO.

Madrid 15 de agosto.

Trigo de 56 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 44 á 45 id. id.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.